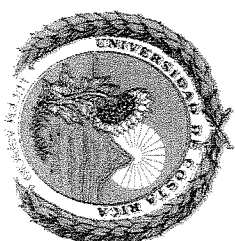
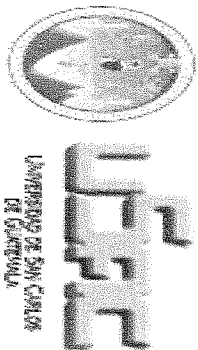


**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL
PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SAN JOSÉ, COSTA RICA**

CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro treinta y siete mil seiscientos cincuenta (37650), extendida por el Alcalde Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, comparezco en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante denominada como la "USAC", lo que acredito en el acta número uno guión dos mil seis (1-2006) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario el día cinco (5) de junio de dos mil seis (2006), y el Acta Administrativa número dos guión dos mil seis (2-2006) del treinta (30) de junio de dos mil seis (2006); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Ciudad Universitaria, Edificio Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Zona 12, Guatemala, Código Postal número 01012, teléfonos (502) 24767326/24767218 y Fax: (502) 24769676 / 24769843, y **YAMILETH GONZÁLEZ GARCIA**, casada, costarricense, Historiadora, quien se identifica con cédula de identidad dos guión doscientos cuarenta y seis guión quinientos cincuenta y cinco (2-246-555), comparezco en mi calidad de **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada como la "UCR", lo que acredito con el acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria del 23 de abril de 2004, cédula jurídica número 4-0000-42149-36, con la autoridad estipulada en el artículo 40, inciso primero del Estatuto Orgánico de la UCR; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Rectoría, Código Postal 2060 – UCR.

Actuando ambas partes en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, convenimos en suscribir el presente Convenio.



CONSIDERANDO

Que la USAC, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

CONSIDERANDO

Que la USAC es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado e Iniciativa Privada.

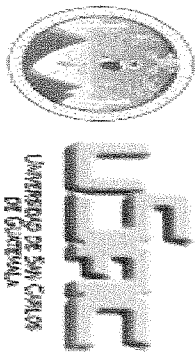
CONSIDERANDO

Que la UCR es una institución autónoma de cultura superior, constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. Goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

CONSIDERANDO

Que la UCR tiene como propósito promover las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo. Estimula la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, lo que permite a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

Mary



CONSIDERANDO

Que ambas partes desean establecer programas de cooperación que beneficien a ambas instituciones mediante el desarrollo de programas de intercambio de profesores y estudiantes, programas conjuntos de investigación, así como otras actividades académicas en campos de interés mutuo, acordando observar una política de igualdad de oportunidades y no discriminación en función de raza, color, sexo, edad, grupo étnico o nacional, religión, discapacidad o preferencia sexual, respetando estos principios en la ejecución del presente Convenio.

POR TANTO

Con base en lo considerado y por ser de interés para nuestras instituciones, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Académica y Cultural para el Intercambio de Estudiantes y Profesores, obligándonos al tenor de las siguientes:

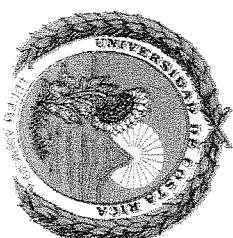
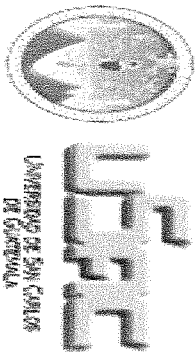
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio tiene por objeto el intercambio de estudiantes y profesores, cuyo propósito es estimular el entendimiento mutuo para el fortalecimiento de los lazos culturales y proveer oportunidades para enriquecer las experiencias y los horizontes de los profesores y estudiantes participantes.

SEGUNDA. PROGRAMA DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.

a) La USAC acepta recibir un máximo de dos (2) estudiantes, uno (1) en sus programas de grado y uno (1) en sus programas de posgrado seleccionados por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y la Coordinadora General de Cooperación de la USAC, por un período no mayor de un año académico.

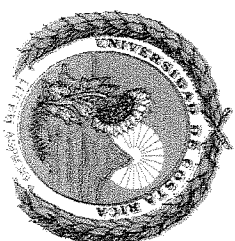
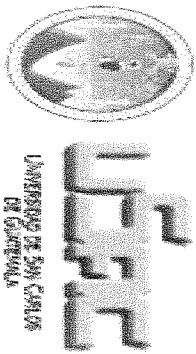
La USAC brindará a estos estudiantes información sobre seguros médicos, orientación académica, y asistencia en la búsqueda de alojamiento apropiado.



- b) La UCR acepta recibir un máximo de dos (2) estudiantes, uno (1) en sus programas de grado y uno (1) en sus programas de posgrado seleccionados por la Coordinadora General de Cooperación de la USAC y por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR, por un período no mayor de un año académico.
- c) Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en la Universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La Universidad receptora, no cobrará por estos conceptos.
- d) La UCR brindará a estos estudiantes un carné estudiantil, orientación académica, acceso a las instalaciones y actividades para estudiantes, asistencia en la obtención de visas y en la búsqueda de alojamiento apropiado. Asimismo, los estudiantes de la USAC deben pagar un seguro contra accidentes dentro del centro educativo y la póliza de bienestar estudiantil.
- Los estudiantes de intercambio deberán responsabilizarse de cualquier otro gasto incurrido durante su estadía en la institución anfitriona, incluyendo el traslado aéreo internacional y el transporte local.
- e) Se entiende que los estudiantes de intercambio deben cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Asimismo, se entiende que ciertos cursos podrían tener prerequisites o matrícula limitada.
- f) Dentro de las cuatro semanas siguientes al período final de exámenes y del período de intercambio, la Universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La validación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente Convenio.

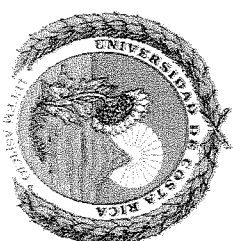
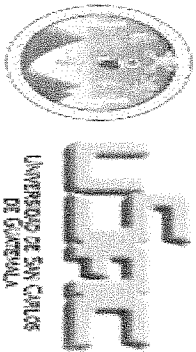
TERCERA. REQUISITOS SELECCIÓN INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

- a) Los estudiantes de intercambio deben haber completado al menos un año de estudios en la institución de origen antes de participar en el intercambio, así como poseer un buen rendimiento académico, el cual debe reflejarse con un promedio de 80 puntos para los estudiantes de la USAC y 8.00 para los de la UCR.

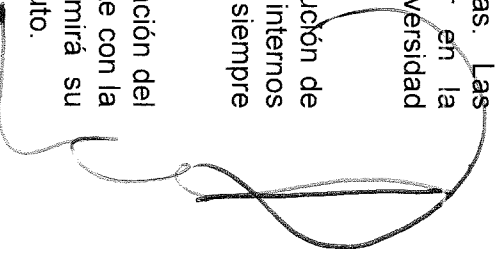



- b) Los estudiantes de intercambio deben cumplir con los requisitos de admisión de la institución anfitriona. Cada institución se reserva el derecho de no admitir candidatos, pero, a la vez, hará todo esfuerzo por minimizar tales negativas, comunicando sus criterios y normas antes de que la institución seleccione a los solicitantes.
- c) Los estudiantes de intercambio seguirán un programa académico desarrollado con la asesoría de ambas instituciones.
- d) Cada institución nombrará a un funcionario para que actúe como oficial de enlace a fin de facilitar los intercambios estudiantiles bajo los términos de este Convenio. En el caso de la UCR, esta función es responsabilidad primaria de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa; mientras que en la USAC, esta función es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación.
- e) Cada institución requerirá que cada estudiante de intercambio posea un seguro que cubra todos los costos de atención médica, evacuación médica y repatriación de restos durante el período de estudios. Se pedirá a cada estudiante que presente la evidencia de dicha cobertura.
- f) Los estudiantes de intercambio deberán acatar las normas y reglamentos de la institución anfitriona. Asimismo, gozarán de los mismos derechos y privilegios que los demás estudiantes en la institución anfitriona. Las contravenciones podrán resultar en la cancelación de la condición de visitante del estudiante de intercambio en la universidad anfitriona.
- g) Al terminar el semestre de intercambio en la universidad anfitriona, los estudiantes de intercambio deben regresar a su institución de origen. Cualquier extensión de la visita deberá contar con la aprobación de ambas instituciones.
- h) Se proporcionarán informes del rendimiento académico de los estudiantes a la institución de origen al concluir el período de intercambio.
- i) Cada institución acuerda reconocer los créditos ganados por los estudiantes que participan en los programas comprendidos dentro de este Convenio.

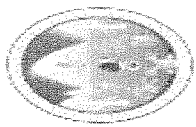
WRS



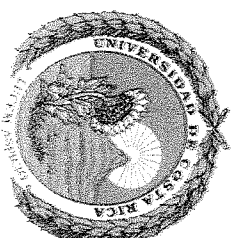
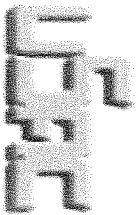
CUARTA. PROGRAMA DE PROFESORES VISITANTES

- a) Cada año, durante el periodo de vigencia de este Convenio, cada institución podrá enviar un máximo de dos (2) profesores visitantes a la otra institución. El número de los mismos podrá variar en función de mutuo acuerdo.
- b) La duración de cada una de estas visitas se determinará por mutuo acuerdo entre las instituciones, en función de cada caso particular.
- c) Los profesores visitantes impartirán lecciones, conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorías a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en función de cada caso particular.
- d) Los profesores visitantes deberán cumplir con las normas y reglamentos de la institución anfitriona. Asimismo, gozarán de los mismos derechos y privilegios que los demás profesores en la institución anfitriona en cuanto a uso de instalaciones, consultas bibliotecarias, entre otras. Las contravenciones a las normas establecidas podrán resultar en la cancelación de la condición de profesor visitante en la universidad anfitriona.
- e) La institución de origen proporcionará el boleto aéreo y la institución de acogida aportará el costo de hospedaje, alimentación y traslados internos de los profesores visitantes, por un período no mayor de 10 días, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.
- f) Las partes convienen que los profesores visitantes para la realización del objeto de este Convenio, guardará relación laboral exclusivamente con la institución que lo empleó. Por ende, la otra parte no asumirá su responsabilidad por este concepto como patrono solidario o sustituto.

- g) Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la repatriación.


Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la USAC ni con la UCR.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma por un periodo de cinco (5) años. El Convenio podrá ser renovado por periodos adicionales por consentimiento mutuo y por escrito de las partes firmantes. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo deberán continuarse hasta su total terminación.

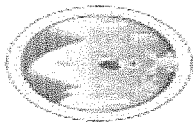
SEXTA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambas partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este Convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo serán resueltos entre los titulares de las mismas, las soluciones o acuerdo a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

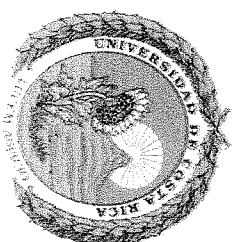
OCTAVA. ADMINISTRACION DEL CONVENIO

La administración de este Convenio será responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación de la USAC y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición o cambio deberá contar con la aprobación de los representantes de ambas instituciones. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

A la USAC: Dirección: Coordinadora General de Cooperación
Universidad de San Carlos de Guatemala
Oficina 301, Tercer Nivel
Edificio de Rectoría
Ciudad Universitaria, Zona 12
Teléfono: (502) 2476-7621 o 2443-9627
Fax: (502) 2476-7621
E-mail: usaccri@usac.edu.gt



USC
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



A la UCR: Dirección: Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación

Externa

Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica

Ph: + (506) 207-5080

Fax: + (506) 225-5822

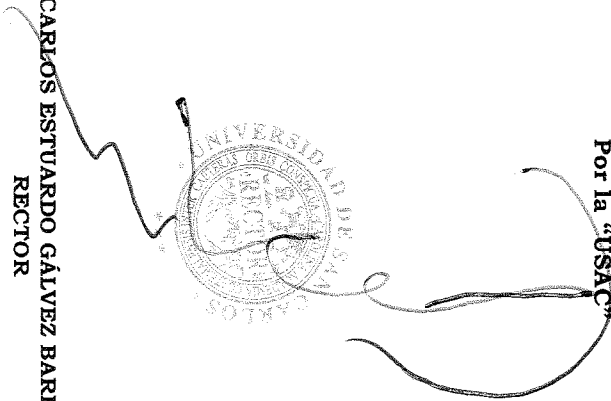


E-mail: oiucr@carriari.ucr.ac.cr

NOVENA. INFORMES: De la ejecución del presente Convenio, las partes suscribientes deberán presentar informe periódico indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de cada Universidad.

Leído el presente Convenio y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en cuatro ejemplares, todos con idéntico contenido e igual validez.

En Guatemala, a 11 de abril 2008.

En San José, Costa Rica a 01 de julio 2008.

<p style="text-align: right;">Por la "USAC"</p>   <p>CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS RECTOR</p>	<p style="text-align: right;">Por la "UCR"</p>  <p>YAMILETH GONZÁLEZ GARCÍA RECTORA</p>
--	---